MODIFICACIÒN No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 827 de 2025 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP Y CONSORCIO CAPACITACIONES 2025.

Entre **WILLYAM ARBEY TEPUD VERDUGO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13.070.103, en su condición de Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, facultado mediante resolución No. 000451 del 3 de marzo de 2023, nombrado mediante Decreto No. 553 del 23 de mayo 2025 y posesión mediante acta de 004 del 29 de mayo de 2025, quien actúa en nombre y representación de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante el Decreto 4181 de 3 de noviembre de 2011, identificada con NIT 900.479.669-8, (en adelante la "Entidad"), por una parte; por una parte; y, por la otra, **CONSORCIO CAPACITACIONES 2025**.con NIT 902.012.844 -3, conformada por las sociedades **FUNDACIÓN PROTEGER., con NIT 900242855-3, porcentaje de participación (40%), y la CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MUNICIPIOS Y AREAS PROTEGIDAS CORSODIMARP., NIT 806011836-1,** porcentaje de participación **(60%),** representado legalmente por JOSE ENRIQUE HERRERA JIMENEZ, con cc. 15.666.408, con plena capacidad para suscribir este documento y quien para los efectos de este documento se denominará EL ASOCIADO, hemos acordado realizar la presente modificación al **CLAUSULADO ANEXO** del convenio de asociación N° 827 de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 02 de diciembre de 2025 se dio inicio al Convenio de asociación No. 827 de 2025, entre AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA y el CONSORCIO CAPACITACIONES 2025, el cual tiene por objeto *"Aunar esfuerzos técnicos administrativos y económicos para el desarrollo de estrategias que fortalezcan las capacidades productivas y de sostenibilidad de las organizaciones de pescadores artesanales y de subsistencia a nivel nacional, promoviendo el aprovechamiento sostenible de la actividad pesquera, la seguridad alimentaria y promoviendo la práctica de economía solidaria.."*

2. Que el 23 de diciembre de 2025, el supervisor y la Directora de la Dirección Técnica de Administración y Fomento del convenio radicaron ante el Grupo de Gestión Contractual la solicitud de modificación del convenio de asociación Nro. 827 de 2025, el cual tiene por objeto "*Aunar esfuerzos técnicos administrativos y económicos para el desarrollo de estrategias que fortalezcan las capacidades productivas y de sostenibilidad de las organizaciones de pescadores artesanales y de subsistencia a nivel nacional, promoviendo el aprovechamiento sostenible de la actividad pesquera, la seguridad alimentaria y promoviendo la práctica de economía solidaria."*

3. Que los supervisores fundamentaron la solicitud de modificación con base en lo siguiente:

"(…)

PRORROGA DEL CONVENIO NO. 827 de 2025

Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del Convenio 827 de 2025 se encuentra comprendido entre el 02 de diciembre y el 31 de diciembre de 2025, periodo en el cual debían adelantarse actividades que requieren presencia territorial, desplazamiento de equipos técnicos y participación directa de las asociaciones de pescadores artesanales, resulta pertinente señalar que durante dicho lapso se presentaron graves afectaciones al orden público a nivel nacional, las cuales inciden de manera directa en el normal desarrollo del cronograma establecido.

La presente solicitud es fundamentada en circunstancias objetivas, extraordinarias, no imputables al cooperante y debidamente documentadas, que justifican la necesidad de ajustar el plazo para asegurar la correcta finalización del objeto contractual, teniendo en cuenta las afectaciones al orden público ocurridas a nivel nacional durante el mes de diciembre de 2025, derivadas del paro armado anunciado por el Ejército de Liberación Nacional (ELN), situación ampliamente documentada por medios de comunicación nacionales y autoridades competentes, la cual está generando restricciones a la movilidad, suspensión de actividades presenciales, alteración de la logística prevista y un alto nivel de riesgo para las comunidades beneficiarias u organizaciones y los equipos técnicos del convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano, y teniendo en cuenta las afectaciones al orden público presentadas durante el periodo de ejecución del Convenio 827 de 2025, las cuales inciden en el desarrollo normal de las actividades programadas, se considera procedente la solicitud de prórroga del plazo contractual, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto del convenio en condiciones adecuadas de seguridad y operatividad.

EVENTOS IMPREVISIBLES Y DE FUERZA MAYOR

La alteración del orden público impacta de manera directa la ejecución de las actividades programadas en el convenio, especialmente aquellas relacionadas con la realización de talleres de diagnóstico, encuentros participativos y asistencia técnica en territorio, las cuales requieren desplazamientos seguros, presencia comunitaria y condiciones mínimas de estabilidad. Estas circunstancias afectan de forma particular las regionales donde actualmente se tiene ejecución del convenio, a saber: Barranquilla, Medellín, Cali, Barrancabermeja, Villavicencio, Bogotá y Magangué, territorios en los que se concentran asociaciones de pescadores artesanales que, por razones de seguridad, limita su participación y movilidad durante el periodo señalado.

PRINCIPALES NOTICIAS SOBRE PARO ARMADO Y AFECTACIONES NACIONALES RELACIONADAS CON SEGURIDAD PÚBLICA EN COLOMBIA (2025).

En relación con las alteraciones del orden público que constituyen la causa objetiva de la presente solicitud de prórroga, es importante señalar que el Gobierno Nacional y sus entidades competentes han emitido pronunciamientos oficiales exigiendo garantías de seguridad frente al paro armado decretado por el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el cual implica restricciones de movilidad, amenazas a la población civil y paralización de actividades en múltiples regiones del país. La delegación gubernamental en los diálogos expresó su rechazo al paro armado como medida que perjudica a las comunidades rurales y limita la vida normal del país, al tiempo que las autoridades de seguridad reforzaron el despliegue de la Fuerza Pública ante estas acciones hostiles. Además, organismos como el Ministerio de Defensa calificaron el paro armado como una amenaza directa contra la población civil, haciendo un llamado al restablecimiento del orden y a la protección de los ciudadanos, mientras la Defensoría del Pueblo rechazó enfáticamente estas medidas por alejarse de los gestos inequívocos de paz y afectar a comunidades en diferentes territorios. Este contexto institucional y de orden público ha incidido de manera directa en la ejecución de las actividades previstas en el Convenio 827 de 2025, justificando la ampliación del plazo de ejecución.

1. ***El Gobierno y el Ministerio de Defensa rechazaron el paro armado anunciado por el ELN.***

 El Ministerio de Defensa aseguró que la Fuerza Pública aumentaría su presencia en zonas urbanas y rurales para garantizar la seguridad ante el paro armado anunciado por el ELN, en el que el grupo insurgente llamó a restringir la movilidad de la población en todo el país.

https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/presidente-gustavo-petro-rechazo-paro-armado-anunciado-por-el-eln-no-lo-hacen-contra-trump-sino-a-favor-de-los-traquetos-que-hoy-los-controlan-3516614?utm_source=chatgpt.com

2. ***El presidente de la República condenó el paro armado y ordenó acciones para proteger a la ciudadanía.***

El presidente Gustavo Petro expresó el rechazo al paro armado declarado por el ELN y calificó la medida como una amenaza para la población colombiana, ordenando a las Fuerzas Militares y de Policía responder para proteger a los ciudadanos.
https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/presidente-gustavo-petro-rechazo-paro-armado-anunciado-por-el-eln-no-lo-hacen-contra-trump-sino-a-favor-de-los-traquetos-que-hoy-los-controlan-3516614?utm_source=chatgpt.com

Anexos
https://www.defensoria.gov.co/noticias
https://www.defensoria.gov.co/comunicados
https://www.defensoria.gov.co
https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/gobierno-responde-a-paro-armado-anunciado-por-el-eln-con-despliegue-militar-y-recompensas-3516472?utm_source=chatgpt.com
https://www.infobae.com/colombia/2025/12/13/procuraduria-prende-alarmas-por-paro-armado-del-eln-y-exige-planes-de-contingencia-en-las-regiones/?utm_source=chatgpt.com
https://www.infobae.com/colombia/2025/12/17/nuevo-ataque-del-eln-en-puerto-santander-reaviva-tension-tras-homicidio-de-conductor-de-ambulancia/?utm_source=chatgpt.com


Regiones

Al menos cinco muertos y decenas de ataques dejó Paro Armado del ELN en 72 horas

La escalada armada del ELN dejó bloqueos, explosiones y graves afectaciones a la movilidad en más de 20 departamentos, mientras las autoridades consolidan un balance preliminar de cerca de 60 acciones violentas.

Créditos: ELN imagen de referencia - Captura de video

Mientras Petro insiste en su paz total, Colombia bajo presión en paro armado: van 51 hostigamientos en 13 departamentos

El paro armado anunciado por el ELN inició el domingo 14 de diciembre a las 6:00 a. m. y se extenderá durante 72 horas hasta las 6:00 a. m. del miércoles 17 de diciembre de 2025.



El ELN anunció un paro armado desde el domingo 14 de diciembre hasta el miércoles 17. FOTO: Colprensa

Nuevo ataque del ELN en Puerto Santander reaviva tensión tras homicidio de conductor de ambulancia

Un nuevo hecho armado fue reportado en Puerto Santander, Norte de Santander, donde el ELN volvió a atacar una subestación policial días después del asesinato de un conductor de ambulancia ocurrido durante hostigamientos armados registrados el domingo en esta zona fronteriza

Por **Mauricio Villamil**

+ Seguir en G

17 Dic, 2025 05:00 a.m. CO

Guardar



Paro armado del ELN en Colombia - crédito Colprensa

De acuerdo con información publicada por *la Revista Semana*, **un nuevo episodio de orden público se registró en la noche del 16 de diciembre de 2025 en el municipio de Puerto Santander**, localidad ubicada a **60 kilómetros** de Cúcuta, capital de Norte de Santander.

PUBLICIDAD
No me interesa el anuncio
He visto el anuncio varias veces
El anuncio era inapropiado
El anuncio tapa el contenido
PUBLICIDAD

Consejo Gremial pide respuesta urgente del Estado por paro armado del ELN

La organización gremial indicó que ningún grupo armado ilegal puede pretender sustituir al Estado.

Sigue las noticias de El Universal en Google Discover



Tras un encuentro con líderes gremiales en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, se ofreció una rueda de prensa en la que participaron Cielo Rusinque, ministra de Comercio, ministra de Relaciones Exteriores; Camilo Sánchez, presidente del Consejo Gremial Nacional; y María Claudia Lacouture, presidenta de AmCham Colombia, en donde se anunció una estrategia conj... y fortalecer el comercio y las exportaciones en el país. (Colprensa - Cristian...

Colprensa 16 DIC 2025 - 05:20 PM

Comparte

El Consejo Gremial Nacional manifestó su rechazó al "paro armado" organizado por el grupo terrorista ELN, que se viene ejecutando desde el pasado 14 de diciembre.

Te puede interesar:

Revelan detalles de la última comunicación de Vivian Polanía tras su muerte

Consejo Gremial reclama al Estado medidas urgentes frente al paro del ELN

La organización gremial indicó que ningún grupo armado ilegal puede pretender sustituir al Estado, ni vulnerar las libertades y los derechos de la población civil, pues tales acciones constituyen una grave violación a la Constitución Política y al Derecho Internacional Humanitario.

Lo más visto

1. Jueza Vivia... sin vida en...
2. Momento i... Caracol el... volvió viral...

Paro armado del ELN en Antioquia generó millonarias pérdidas en el transporte: usuarios no viajaron "por temo y zozobra"

Las restricciones impuestas durante 72 horas obligaron a cancelar viajes y dejaron vehículos detenidos, lo que repercutió en la economía de quienes dependen del sector y en la seguridad de los usuarios

Por Lina Muñoz Medina

+ Seguir er...

17 Dic, 2025 09:54 p.m. CO

Guardar



El paro armado del ELN en Antioquia generó pérdidas superiores a 3.000 millones de pesos en el sector transporte intermunicipal - crédito composición fotográfica

El reciente paro armado decretado por el Ejército de Liberación Nacional (ELN) en Antioquia dejó más de 3.000 millones de pesos en pérdidas para las empresas de transporte intermunicipal, según informó la Asociación de Transportadores de Pasajeros.

PUBLICIDAD



PUBLICIDAD

Paro armado: ELN mantiene a Buenos Aires, Cauca, buscando refugio por ataques contra el municipio

En medio del paro armado, habitantes de Buenos Aires en el Cauca buscan cómo refugiarse ante ataques realizados por el

Por: Juan Carlos Garcia Sierra • Colombia.com
Mar, 16 Dic 2025 11:59 am

Comparte en:



Buenos Aires, Cauca, es ejemplo de riqueza étnica, pero vive a merced de los violentos. Foto: Youtube Captura de pantalla Renovación Territorio

El departamento del Cauca sigue siendo el centro de graves acciones ejecutadas durante el paro armado decretado por el Ejército de Liberación Nacional ELN y el municipio de Buenos Aires registra desde tempranas horas del martes 16 de diciembre hostigamientos que afectan a la población civil.

Comunidades negras en peligro

El consejo comunitario de las comunidades negras Cerro Teta de Buenos Aires emitió una alerta comunitaria denunciando que diferentes detonaciones de artefactos se registran desde las 6 de la mañana y estas tienen como blanco la estación de policía, la casa de Justicia, la Alcaldía municipal, el Banco Agrario, pero también viviendas cercanas, por lo tanto, el temor y la confusión han sido enormes.

CARACOL RADIO
Hable con el programa
Bogotá

Cúcuta

La terminal de Cúcuta redujo en 50% su operación durante el paro armado del ELN

Más de 6.700 usuarios dejaron de movilizarse y no hubo despachos hacia el Catatumbo.



Terminal de pasajeros de Cúcuta.

— Caracol Radio | Anamaría Rueda. 17/12/2025 - 6:48 h COT

Cúcuta. • Durante los tres días del paro armado nacional decretado por el Ejército de Liberación Nacional, la Terminal de Transportes de Cúcuta operó a media marcha, registrando una reducción del 50% en su actividad habitual, según el balance entregado por la administración de la central.

Jesús, administrador de la terminal, explicó en entrevista con Caracol Radio que la afectación fue significativa.

"La operatividad de la central de transporte se redujo en un 50%, dejando de movilizar alrededor de 6.700 usuarios y despachando cerca de 1.000 vehículos durante estos días", señaló.

Precisó que durante el paro armado no se realizaron despachos hacia la región del Catatumbo, una de las zonas más golpeadas por la alteración del orden

Últimas Noticias

Caldas reporta más de 50 deslizamientos de tierra en las vías del norte y oriente

DANE: Economía colombiana reportó un crecimiento del 2.95% en octubre del 2025

Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena amplió sala para vuelos nacionales

Daniel Palacios acepto hacer parte de la 'La Gran Consulta': ¿Qué candidatos están?

Esta situación de orden público genera un impacto social significativo, reflejado en el temor de las comunidades a desplazarse, el confinamiento temporal en algunos municipios, la interrupción de dinámicas productivas y comerciales, y el riesgo latente para la integridad física de los beneficiarios y del personal técnico. En atención a este escenario, el convenio opta por priorizar la protección de la vida, la seguridad y el bienestar de las comunidades y profesionales involucrados, decisión que implica la reprogramación de actividades y ajustes operativos no previstos inicialmente.

En virtud de lo anterior, la ampliación del plazo contractual solicitada resulta necesaria y proporcional, toda vez que permitirá retomar y culminar las actividades pendientes en condiciones adecuadas de seguridad, garantizando la calidad técnica de los diagnósticos, la participación efectiva de las asociaciones y el cumplimiento integral de los objetivos del convenio, sin generar alteraciones al alcance ni a los compromisos adquiridos.
En atención a lo anterior, se comparte el cronograma de actividades del Convenio 827 de 2025, en el cual se evidencia que, si bien las actividades fueron inicialmente programadas para ejecutarse dentro de los tiempos establecidos, las afectaciones al orden público y los eventos imprevisibles ocurridos durante el periodo de ejecución han impedido su cumplimiento conforme a lo planeado. Estas circunstancias inciden directamente en la realización de jornadas presenciales, desplazamientos a territorio y desarrollo de actividades participativas, las cuales requieren condiciones mínimas de seguridad y movilidad. En consecuencia, se hace necesario ajustar el cronograma y ampliar el plazo de ejecución, a fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual en condiciones adecuadas.

CONVENIO No.	Contrato No 827 de 2025				
OBJETIVO GENERAL	Aunar esfuerzos técnicos administrativos y económicos para el desarrollo de estrategias que fortalezcan las capacidades productivas y de sostenibilidad de las organizaciones de pescadores artesanales y de subsistencia a nivel nacional, promoviendo el aprovechamiento sostenible de la actividad pesquera, la seguridad alimentaria y promoviendo la práctica de economía solidaria.				
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES DEL MES	Diciembre			
		Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4
1. Determinar la realidad productiva, organizacional, comercial y administrativa de las organizaciones pesqueras beneficiadas del programa.	Desarrollo de talleres de diagnóstico identificando la situación actual de las organizaciones, visitando las instalaciones de la organización y determinando sus fortalezas y debilidades.				
	Elaboración de un diagnóstico detallado de la situación actual de las organizaciones, que se enfoque principalmente en las necesidades técnicas en el campo comercial, y que permita determinar los elementos, herramientas e insumos que requiere la organización para su crecimiento comercial y productivo.				
	Elaboración de un acta de concertación de insumos, en el cual se determine los insumos requeridos por la organización.				
2. Fortalecer las capacidades técnicas de los grupos organizativos de pescadores artesanales a nivel nacional.	Desarrollo de jornadas de acompañamiento técnico para el fortalecimiento del proceso socio-organizacional a cada organización.				
	Dotación en kits de camisetas y gorras a las organizaciones beneficiarias.				

Elaborado: Fuente propia

RESUMEN DE EVIDENCIAS NOTICIOSAS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

1. *Paro armado de 72 horas por parte del ELN afectó al menos 20 departamentos del territorio nacional, generando bloqueos, restricciones de movilidad, ataques armados y muertes, y afectando profundamente la normalidad y seguridad en regiones clave.*

 https://www.agenciapi.co/noticia/regiones/al-menos-cinco-muertos-y-decenas-de-ataques-dejo-paro-armado-del-eln-en-72-horas?utm_source=chatgpt.com
2. *Las acciones violentas del ELN durante el paro armado incluyeron hostigamientos e intimidaciones en al menos 13 departamentos, con efecto de paralización y clima de zozobra entre la población civil.*

 https://www.elcolombiano.com/colombia/paro-armado-eln-balance-51-hostigamientos-13-departamentos-colombia-EO31848862?utm_source=chatgpt.com

3. *Organizaciones gremiales y la sociedad civil hicieron un llamado urgente al Estado para responder ante el paro armado y garantizar el restablecimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos y la economía.*

 https://www.eluniversal.com.co/colombia/2025/12/16/consejo-gremial-pide-respuesta-urgente-del-estado-por-paro-armado-del-eln/?utm_source=chatgpt.com
4. *En ciudades fronterizas como Cúcuta, la operatividad del transporte público se redujo hasta en 50 % por temor a desplazarse durante el paro armado, evidenciando la afectación al normal desarrollo de actividades.*

 https://caracol.com.co/2025/12/17/la-terminal-de-cucuta-redujo-en-50-su-operacion-durante-el-paro-armado-del-eln/?utm_source=chatgpt.com
5. *El paro armado también generó pérdidas económicas en sectores como el transporte en Antioquia, con suspensión de rutas y reducción de viajes, lo que repercute en la cadena productiva y la movilidad de personas y bienes.*

 https://www.infobae.com/colombia/2025/12/18/paro-armado-del-eln-en-antioquia-genero-millonarias-perdidas-en-el-transporte-usuarios-no-viajaron-por-temor-y-zozobra/?utm_source=chatgpt.com
6. *En municipios como Buenos Aires (Cauca), comunidades quedaron confinadas por la violencia derivada del paro armado, lo cual demuestra el impacto directo en la vida cotidiana y la imposibilidad de desarrollo de actividades externas planificadas durante ese periodo.*

 https://www.colombia.com/actualidad/nacionales/paro-armado-del-eln-ocasiona-que-buenos-aires-cauca-se-mantenga-confinada-y-temerosa-555418?utm_source=chatgpt.com

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

En el marco de la ejecución del Convenio 827 de 2025, y conforme a lo registrado en el Acta No. 1 de fecha 04 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la reunión de socialización en la cual el Consorcio Capacitaciones 2025 presentó el Plan Operativo, el Plan de Inversión, el Cronograma de Actividades y los perfiles del equipo mínimo, correspondientes al primer desembolso del convenio. Dicha sesión tuvo como propósito exponer los lineamientos iniciales para el desarrollo del objeto contractual, orientado a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para fortalecer las capacidades productivas y de sostenibilidad de las organizaciones de pescadores artesanales y de subsistencia a nivel nacional, promoviendo el aprovechamiento sostenible de la actividad pesquera, la seguridad alimentaria y la economía solidaria. Como resultado de este espacio, la supervisión y el equipo técnico designado por la AUNAP aprobaron los documentos presentados, habilitando el inicio formal de las actividades del convenio.

El CONSORCIO CAPACITACIONES 2025, en cabeza de su directora de proyectos del Convenio No. 827 de 2025, y el área financiera, presentaron los entregables correspondientes al primer desembolso, así como el equipo técnico del proyecto. Quedando descrito lo siguiente:

1. *Plan operativo: Se expusieron los objetivos específicos del convenio con sus respectivas actividades y porcentajes de cumplimiento:*

***Objetivo específico 1:** Determinar la realidad productiva, organizacional, comercial y administrativa de las organizaciones pesqueras beneficiadas del programa – 50%.*

- *Desarrollo de talleres de diagnóstico identificando la situación actual de las organizaciones, visitando las instalaciones de la organización y determinando sus fortalezas y debilidades – 16.67%*

- *Elaboración de un diagnóstico detallado de la situación actual de las organizaciones, que se enfoque principalmente en las necesidades técnicas en el campo comercial, y que permita determinar los elementos, herramientas e insumos que requiere la organización para su crecimiento comercial y productivo. – 16.67%*

- *Elaboración de un acta de concertación de insumos, en el cual se determine los insumos requeridos por la organización. – 16.67%.*

Cada actividad cuenta con entregables como actas, registros fotográficos, listados de asistencia, y documentos técnicos.

***Objetivo específico 2:** Fortalecer las capacidades técnicas de los grupos organizativos de pescadores artesanales a nivel nacional – 50%.*

- *Desarrollo de jornadas de acompañamiento técnico para el fortalecimiento del proceso socio-organizacional a cada organización. – 25%*

- *Dotación en kits de camisetas y gorras a las organizaciones beneficiarias. – 25%*

Cada actividad cuenta con entregables como actas, registros fotográficos, listados de asistencia, y documentos técnicos.
Anexo se relaciona el plan operativo (POA) aprobado para la ejecución del convenio:
Dadas las afectaciones posteriores al orden público presentadas durante el periodo de ejecución, se hace necesario contar con una ampliación del plazo contractual que permita desarrollar de manera efectiva las actividades aprobadas y garantizar el cumplimiento integral del objeto del convenio.

Plan operativo

AUNAP	Proceso de Gestión de la Administración y Fomento	Código: FT-GA-024
	Formato Plan Operativo	Versión: 02
		Vigente desde: 31/07/2019

FECHA:	28/11/2025	
APORTE AUNAP	$ 933.386.310	
APORTE COOPERANTE	$ 233.399.715	
VALOR TOTAL CONVENIO	$ 1.166.786.025	

OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos administrativos y económicos para el desarrollo de estrategias que fortalezcan las capacidades productivas y de sostenibilidad de las organizaciones de pescadores artesanales y de subsistencia a nivel nacional, promoviendo el aprovechamiento sostenible de la actividad pesquera, la seguridad alimentaria y promoviendo la práctica de economía solidaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1	PONDERACIÓN OBJETIVO 1	AVANCE PARCIAL OBJETIVO 1	ACTIVIDADES	PRODUCTO POR ACTIVIDAD	CANTIDAD DE PRODUCTOS A ENTREGAR	PONDERACIÓN / PRODUCTO	CANTIDAD DE PRODUCTOS ENTREGADOS	AVANCE PARCIAL	% DE AVANCE / PRODUCTO	APORTE AUNAP	APORTES COOPERANTE
1. Determinar la calidad productiva, organizacional, comercial y administrativa de las organizaciones a ser parte del programa.	50%	0,00%	Desarrollo de talleres de diagnóstica identificando la situación actual de las organizaciones, viéndolas fortalezas y debilidades.	Acta del taller Registro Fotográfico Listados: Asistencia, refrigerio, almuerzo y auxilio de movilidad Acta de compromiso de participación de la organización Acta de tratamiento de datos	100	16,67%		0,0%	0,00%	$417.813.906	$114.891.514
			Elaboración de un diagnóstico detallado de la situación actual de las organizaciones, que se enfoque principalmente en las necesidades técnicas en el campo comercial, y que permita determinar los elementos, herramientas e insumos que requiere la organización para su crecimiento comercial y productivo.	Informe de diagnóstico detallado por asociación. (Informe y formato de diagnóstico)	100	16,67%		0,0%	0,00%		
			Elaboración de un acta de concertación de insumos, en el cual se determine los insumos requeridos por la organización.	Acta de concertación de insumos	100	16,67%		0,0%	0,00%		
Subtotal Objetivo 1					324	50,00%	0	0,0%	0,00%	$417.813.906	$ 114.891.514
OBJETIVO ESPECÍFICO 2	PONDERACIÓN OBJETIVO 2	AVANCE PARCIAL OBJETIVO 2	ACTIVIDADES	PRODUCTO POR ACTIVIDAD	CANTIDAD DE PRODUCTOS A ENTREGAR	PONDERACIÓN / PRODUCTO	CANTIDAD DE PRODUCTOS ENTREGADOS	AVANCE PARCIAL	% DE AVANCE / PRODUCTO	APORTE AUNAP	APORTES COOPERANTE
2. Fortalecer las capacidades técnicas de los grupos organizativos de pescadores artesanales a nivel nacional.	50,0%	0,00%	Desarrollo de jornadas de acompañamiento técnico para el fortalecimiento del proceso socio-organizacional a cada organización.	Acta del taller Registro Fotográfico Listados: Asistencia, refrigerio, almuerzo y auxilio de transporte Metodología del taller	100	25,00%		0%	0,00%	$515.572.404	$118.500.202
			Dotación en kits de camisetas y gorras a las organizaciones beneficiarias.	Actas de entrega de kit por asociación Registro fotográfico por asociación	100	25,00%		0%	0,00%		
Subtotal Objetivo 2					216	50,00%	0	0%	0,00%	$515.572.404	$ 118.500.202

Durante el periodo de ejecución se han presentado eventos imprevisibles que han afectado el desarrollo normal de las actividades previstas; no obstante, desde el área administrativa del convenio se han adelantado acciones de articulación y coordinación con las Direcciones Regionales de la AUNAP, orientadas a mitigar dichos impactos y a identificar zonas donde sea posible retomar la ejecución de manera segura. En este marco, se concertó con la Regional Medellín el ingreso a territorio en la zona de Urabá para las fechas programadas, conforme al cronograma que se anexa. La ejecución de estas actividades estará sujeta a la evolución de las condiciones de orden público; sin embargo, el convenio continuará realizando las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

A continuación se relaciona Departamento y Municipios de intervención para avance de actividades en la ejecución del convenio 827 de 2025:

Regional	Departamento	Municipio	No. De organizaciones
Medellín	Antioquia	Arboletes	2
		Chigorodó	1
		Necoclí	3
		San Juan de Urabá	3
TOTAL			**9**

Cronograma de talleres diagnóstico y socio-organizacional

						LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES
CONTACTO		EPARTAMENT	MUNICIPIO	ORGANIZACIÓN	TIPO	22/12/2025	23/12/2025	24/12/2025	25/12/2025	26/12/2025	27/12/2025	28/12/2025	29/12/2025	30/12/2025	31/12/2025
GUSTAVO GUERRA	3136659631	ANTIOQUIA	ARBOLETES	ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES DEL NORTE DE URABA	MARINA		X								
GUSTAVO GUERRA	3136659631	ANTIOQUIA	ARBOLETES	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DESPLAZADOS DE NARANJITAS	CIENAGA						X				
SILFREDO	3059028508	ANTIOQUIA	CHIGORODÓ	ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE PESCADORES DEL RÍO LEÓN DE CHIGORODÓ	CONTINENTAL								X		
LUIS MIGUEL	323 2044742	ANTIOQUIA	NECOCLI	ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DE NECOCLÍ	MARINA						X				
LUIS MIGUEL	323 2044742	ANTIOQUIA	NECOCLI	ASOCIACIÓN DE PESCA ARTESANAL Y AGROPECUARIA DEL GOLFO DE URABÁ TOTUMO ENCANTADO	MARINA					X					
LUIS MIGUEL	323 2044742	ANTIOQUIA	NECOCLI	ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES, ACUICULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS PARGO	MARINA								X		
GUILLERMO	320 5090604	ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA	ASOCIACIÓN DE PESCADORES AGREMIADOS DE UVEROS SAN JUAN DE URABÁ	CONTINENTAL	X									
APOLINAR	321 5637721	ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA	ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE SAN JUAN DE URABÁ PESCA CHINO	CONTINENTAL					X					
FERNER FUENTES	3007492721	ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA	ASOCIACIÓN SAN JUANERA DE PESCADORES ARTESANALES	CONTINENTAL		X								

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad y planeación que orientan la contratación estatal en Colombia, se expone a continuación la justificación jurídica que fundamenta la solicitud de prórroga del Convenio 827 de 2025, suscrito entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y Consorcio Capacitaciones 2025.

Esta prórroga se encuentra plenamente sustentada en la normativa aplicable a la contratación estatal, así como en la jurisprudencia del Consejo de Estado, en concordancia con el principio de legalidad y la prevalencia del interés general. El Consejo de Estado ha señalado que el plazo contractual no constituye un elemento esencial

del contrato, sino accidental, razón por la cual puede ser objeto de prórroga siempre que exista justificación suficiente y no se altere el objeto ni la naturaleza del vínculo jurídico, conforme lo expuso en sentencia del 24 de agosto de 2005 (Rad. 14782). En esa medida, la prórroga solicitada no desnaturaliza el convenio, sino que otorga el tiempo necesario para culminar en debida forma las actividades convenidas.

La Ley 80 de 1993 establece en su artículo 5 que las entidades estatales deben respetar los derechos de los contratistas y/o convenientes, y garantizar el equilibrio contractual cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la ejecución. A su vez, los artículos 14 y 16 de la misma norma consagran la facultad de modificar los contratos en razón de circunstancias excepcionales, siempre que ello obedezca al interés general y se respeten los derechos de las partes.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado estos criterios. En sentencia del 2 de mayo de 2007 (Rad. 16218), la Corporación precisó que para que un evento sea considerado como fuerza mayor debe reunir las características de ser irresistible, imprevisible y externo al obligado, de manera que le impida absolutamente el cumplimiento de la obligación. Asimismo, en sentencia del 6 de agosto de 2014 (Rad. 36121), la Sección Tercera señaló que las modificaciones contractuales deben responder a un interés público debidamente motivado y no pueden alterar el núcleo esencial del contrato. De igual modo, en sentencia del 30 de agosto de 2018 (Rad. 54001), recordó que toda modificación contractual debe constar por escrito y ser suscrita por las partes, en aplicación del principio de solemnidad.

El Convenio 827 de 2025 se rige por los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial los de legalidad, eficiencia, economía, responsabilidad y buena fe, los cuales deben orientar su ejecución y las decisiones relacionadas con la modificación de plazos contractuales.

Que de conformidad con el artículo 64 del Código Civil Colombiano, se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto al que no es posible resistir, categoría dentro de la cual se enmarcan las alteraciones graves del orden público, por tratarse de hechos externos, imprevisibles e irresistibles, ajenos a la voluntad de las partes.

En el caso concreto del Convenio 827 de 2025, se han presentado hechos que cumplen con los requisitos de fuerza mayor y caso fortuito, descritos y sustentados con suficiencia a la largo de la presente solicitud. Durante el periodo de ejecución del convenio se presentaron afectaciones al orden público a nivel nacional, derivadas del paro armado, las cuales incidieron de manera directa en la movilidad, la seguridad y el desarrollo normal de las actividades contractuales que requieren presencia territorial, participación comunitaria y desplazamiento de equipos técnicos.

Que dichas circunstancias constituyen una causa objetiva y justificada para la modificación del plazo de ejecución, sin que ello implique alteración del objeto contractual ni de las obligaciones sustanciales asumidas por las partes.

Que la prórroga del plazo contractual solicitada resulta una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar el cumplimiento integral del objeto del convenio, salvaguardando la seguridad de las comunidades beneficiarias, de los equipos técnicos y la correcta ejecución de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto, se considera jurídicamente procedente la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Convenio 827 de 2025 por el término solicitado.

DE LA RESERVA PRESUPUESTAL

En el ámbito de la administración y gestión financiera del sector público en Colombia, la reserva presupuestal constituye un mecanismo fundamental para garantizar la ejecución de compromisos adquiridos que no pudieron cumplirse dentro de la vigencia fiscal debido a situaciones excepcionales.

El artículo 89 del Decreto 111 de 1996 define las reservas presupuestales como asignaciones de recursos que, al cierre de una vigencia fiscal, respaldan compromisos formalmente adquiridos, pero no ejecutados, asegurando su cumplimiento en el año siguiente. Estas reservas se establecen bajo las siguientes condiciones:

- *Los compromisos deben haber sido adquiridos dentro de la vigencia fiscal correspondiente.*
- *Deben contar con el respaldo de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y estar debidamente registrados presupuestalmente.*
- *Las obligaciones deben estar documentadas y justificadas adecuadamente.*

El propósito de las reservas presupuestales es garantizar la ejecución eficiente de los recursos públicos, evitando que compromisos válidamente adquiridos queden desfinanciados. El Estatuto Orgánico del Presupuesto, contenido en el Decreto 111 de 1996, establece las condiciones y limitaciones para su implementación. En particular, su artículo 89 señala:

"Al finalizar la vigencia fiscal, las apropiaciones que amparen compromisos adquiridos y que no se hayan ejecutado se constituirán en reservas presupuestales, siempre que los compromisos estén debidamente documentados y legalizados antes del 31 de diciembre de la respectiva vigencia."

Este marco se complementa con la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que refuerzan la responsabilidad fiscal en la ejecución de los recursos asignados.

El artículo 64 del Código Civil define la fuerza mayor como un hecho imprevisible e irresistible que impide el cumplimiento de una obligación. Este concepto se aplica en la contratación estatal, eximiendo de responsabilidad a los contratistas o cooperantes cuando los incumplimientos sean consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito.

En relación con esto, el Consejo de Estado, en su Sentencia con radicado 48427, ha señalado:

> *"La calificación de un hecho como fuerza mayor debe efectuarse de cara a cada caso concreto, ponderando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el suceso. Según la jurisprudencia, para tal efecto deben considerarse criterios como: (i) normalidad y frecuencia del evento, (ii) probabilidad de su realización, y (iii) su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo. El elemento de irresistibilidad debe referirse tanto al hecho como a sus consecuencias, implicando una imposibilidad absoluta y no relativa."*

En este caso particular, los eventos justificados cumplen con los requisitos de fuerza mayor y caso fortuito, ya que:

- ***Son imprevisibles***
- ***Son irresistibles***

La ausencia de una reserva presupuestal y la falta de aprobación de la prórroga solicitada podrían traducirse en una afectación directa a los recursos asignados, contraviniendo los principios de responsabilidad fiscal y comprometiendo los derechos y obligaciones de las partes, quienes han actuado dentro de los límites impuestos por la fuerza mayor.

En este contexto, garantizar la reserva presupuestal y la extensión del plazo es esencial para salvaguardar la inversión pública y permitir la ejecución completa de las actividades del convenio.

DE LA PRÓRROGA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

La prórroga de un contrato estatal es necesaria cuando se presentan circunstancias que impiden la ejecución completa del objeto dentro del plazo inicial, como:

- *Fuerza mayor o caso fortuito: Eventos imprevisibles como desastres naturales, bloqueos sociales o crisis sanitarias que afectan la ejecución.*

- *Ajustes técnicos: Necesidad de cambios menores en los planes de ejecución para garantizar la calidad o funcionalidad de los resultados.*

- *Demoras atribuibles a terceros: Retrasos en permisos, trámites, o entregas por parte de actores externos.*

El artículo 209 de la Constitución Política establece que las actividades de la administración deben garantizarse de manera continua y eficiente. Si un contrato es esencial para la prestación de servicios públicos o la ejecución de un proyecto, su prórroga asegura que no se interrumpan los beneficios para la comunidad y se garantice el cumplimiento de los fines esenciales del Estado mismo.
Así mismo, la prórroga del contrato estatal puede ser indispensable para preservar el equilibrio económico del convenio. Si el cooperante incurre en costos adicionales o requiere más tiempo debido a factores no imputables a su actuación, la extensión del plazo evita el incumplimiento o controversias legales.

Para ello, Colombia Compra Eficiente mediante concepto C – 062 de 2020, respecto de las prórrogas en Contratos Estatales, expresó que:

"(…) La idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:
Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.

De esta manera, la determinación del plazo sólo se restringe a que sea conveniente para el «interés general», dada las finalidades de la contratación pública, lo que obedecerá a principios de buena administración y de los negocios, que tampoco son ajenos al derecho privado, al trascender las divisiones entre contratos privados o públicos, lo que determinarán las partes atendiendo a las circunstancias concretas.

Establecido que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación (…)"

De la jurisprudencia del Consejo de Estado y las normas aplicables puede sustraerse que la prórroga de los contratos estatales debe cumplir con:

1. *Justificación Documentada: Presentar un análisis técnico y/o financiero que respalde la necesidad de la prórroga.*
2. *Mutuo Acuerdo: Las partes deben estar de acuerdo con la extensión del plazo y las condiciones asociadas.*
3. *No Alteración del Objeto Contractual: La prórroga debe limitarse a garantizar el cumplimiento del objeto inicial, sin modificar sustancialmente las obligaciones.*
4. *Disponibilidad Presupuestal: Si la prórroga implica costos adicionales, debe garantizarse que los recursos están disponibles.*

CONCLUSIONES

1. *En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP autorizar la prórroga del plazo de ejecución del Convenio 827 de 2025 por el término de dos (2) meses, correspondientes a los meses de enero y febrero, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual en condiciones adecuadas de seguridad, operatividad y participación comunitaria, sin modificación del alcance ni de las obligaciones pactadas.*

2. *Durante el periodo de ejecución del Convenio 827 de 2025 se presentan alteraciones al orden público derivadas de los paros armados ocurridos a nivel nacional, situación reconocida por las autoridades competentes y objeto de pronunciamiento por parte del Ministerio de Defensa, las cuales continúan generando restricciones de movilidad, riesgos para la población civil y afectaciones a la ejecución de actividades institucionales en los territorios de intervención.*

3. *En atención a las afectaciones al orden público presentadas durante el periodo de ejecución del Convenio 827 de 2025, las cuales incidide en la movilidad, la seguridad y el desarrollo normal de las actividades programadas, se evidencia la imposibilidad de cumplir el cronograma inicialmente establecido dentro del plazo contractual vigente. No obstante, el convenio ha adelantado acciones administrativas y de articulación institucional orientadas a mitigar dichos impactos, evidenciando voluntad de cumplimiento y gestión oportuna para la continuidad del proyecto.*

4. *Que dichas alteraciones al orden público inciden de manera directa en la imposibilidad material de adelantar actividades presenciales, tales como talleres, jornadas de diagnóstico y desplazamientos a territorio, afectando el cumplimiento del cronograma inicialmente establecido para el desarrollo del convenio.*

5. *La solicitud de prórroga por el término de dos (2) meses, correspondientes a enero y febrero, se presenta como una medida necesaria y proporcional que permitirá retomar y culminar las actividades pendientes en condiciones adecuadas de seguridad, garantizando la participación efectiva de las asociaciones de*

pescadores artesanales y el cumplimiento integral del objeto contractual, sin modificar su alcance ni los compromisos pactados.

6. *En consecuencia, se concluye que la prórroga solicitada resulta técnica, administrativa y jurídicamente procedente, en la medida en que contribuye a asegurar una ejecución responsable, eficiente y acorde con los principios que rigen la función administrativa y la correcta administración de los recursos públicos.*

7. *La prórroga solicitada permitirá superar los obstáculos presentados, ajustar las estrategias de implementación y garantizar el uso eficiente, eficaz y responsable de los recursos públicos asignados. Asimismo, facilitará la entrega oportuna de los resultados esperados a las organizaciones y municipios involucrados. En este sentido, el Consorcio Capacitaciones 2025 considera que, con el tiempo adicional solicitado, será posible culminar el convenio y maximizar su impacto positivo.*

8. *En consecuencia, se propone la ampliación del cronograma de ejecución, conforme a la prórroga solicitada, con el fin de asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual.*

NUEVO CRONOGRAMA EJECUCION CONVENIO 827 DE 2025

AUNAP AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA	Proceso de Gestión de la Administración y Fomento Formato Cronograma de Talleres	CONSORCIO CAPACITACIONES 2025 NIT 902012844-1	Código:FT-AF-025 Versión: 2 Vigente desde: 31/07/2019

CONVENIO No.	Contrato No 827 de 2025												
OBJETIVO GENERAL	Aunar esfuerzos técnicos administrativos y económicos para el desarrollo de estrategias que fortalezcan las capacidades productivas y de sostenibilidad de las organizaciones de pescadores artesanales y de subsistencia a nivel nacional, promoviendo el aprovechamiento sostenible de la actividad pesquera, la seguridad alimentaria y promoviendo la práctica de economía solidaria.												
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES DEL MES	Diciembre				Enero				Febrero			
		Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4
1. Determinar la realidad productiva, organizacional, comercial y administrativa de las organizaciones pesqueras beneficiadas del programa.	Desarrollo de talleres de diagnóstico identificando la situación actual de las organizaciones, visitando las instalaciones de la organización y determinando sus fortalezas y debilidades.												
	Elaboración de un diagnóstico detallado de la situación actual de las organizaciones, que se enfoque principalmente en las necesidades técnicas en el campo comercial, y que permita determinar los elementos, herramientas e insumos que requiere la organización para su crecimiento comercial y productivo.												
	Elaboración de un acta de concertación de insumos, en el cual se determine los insumos requeridos por la organización.												
2. Fortalecer las capacidades técnicas de los grupos organizativos de pescadores artesanales a nivel nacional.	Desarrollo de jornadas de acompañamiento técnico para el fortalecimiento del proceso socio-organizacional a cada organización.												
	Dotación en kits de camisetas y gorras a las organizaciones beneficiarias.												
	Cierre del Convenio No. 827 de 2025												

Fuente: Elaboración Propia

En virtud de las situaciones de orden público expuestas, que afectan la ejecución normal de las actividades previstas, y con el fin de garantizar condiciones adecuadas de seguridad y operatividad para su desarrollo, se solicita la ampliación del plazo de ejecución del Convenio 827 de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026, sin modificación del objeto contractual ni de las obligaciones asumidas.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la AUNAP:

1. Autorizar la prórroga del plazo de ejecución del Convenio 827 de 2025 por dos (2) meses, extendiendo su vigencia hasta el 28 de febrero de 2026.

2. Mantener incólume el objeto contractual y las obligaciones pactadas.

3. Tener en cuenta las afectaciones al orden público como causa objetiva que incidió en el desarrollo normal del cronograma establecido.

***4.2. DE LA PRÓRROGA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL**. La prórroga de un contrato estatal es necesaria cuando se presentan circunstancias que impiden la ejecución completa del objeto dentro del plazo inicial, como:*

- *Fuerza mayor o caso fortuito: Eventos imprevisibles como desastres naturales, bloqueos sociales o crisis sanitarias que afectan la ejecución.*
- *Ajustes técnicos: Necesidad de cambios menores en los planes de ejecución para garantizar la calidad o funcionalidad de los resultados.*
- *Demoras atribuibles a terceros: Retrasos en permisos, trámites, o entregas por parte de actores externos.*

El artículo 209 de la Constitución Política establece que las actividades de la administración deben garantizarse de manera continua y eficiente. Si un contrato es esencial para la prestación de servicios públicos o la ejecución de un proyecto, su prórroga asegura que no se interrumpan los beneficios para la comunidad y se garantice el cumplimiento de los fines esenciales del Estado mismo.

Para ello, Colombia Compra Eficiente mediante concepto C – 062 de 2020, respecto de las prórrogas en Contratos Estatales, expresó que:

"(…) La idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica: Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.

De esta manera, la determinación del plazo solo se restringe a que sea conveniente para el «interés general», dada las finalidades de la contratación pública, lo que obedecerá a principios de buena administración y de los negocios, que tampoco son ajenos al derecho privado, al trascender las divisiones entre contratos privados o públicos, lo que determinarán las partes atendiendo a las circunstancias concretas. Establecido que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación (…)"

De la jurisprudencia del Consejo de Estado y las normas aplicables puede sustraerse que la prórroga de los contratos estatales debe cumplir con:

1. Justificación Documentada: Presentar un análisis técnico y/o financiero que respalde la necesidad de la prórroga.

2. Mutuo Acuerdo: Las partes deben estar de acuerdo con la extensión del plazo y las condiciones asociadas.

3. No Alteración del Objeto Contractual: La prórroga debe limitarse a garantizar el cumplimiento del objeto inicial, sin modificar sustancialmente las obligaciones.

Ante esta realidad evidente en el terreno, consideramos imperativo solicitar una prórroga en el plazo de ejecución del Convenio 827 de 2025, para poder adaptarnos a estas circunstancias imprevistas y garantizar la efectiva culminación de las actividades con la calidad requerida. Estamos comprometidos con el éxito de este proyecto y confiamos en que una extensión del plazo nos permitirá superar los obstáculos actuales y alcanzar los resultados esperados.

El Comité supervisor de la AUNAP, manifiesta que, una vez analizados los argumentos expuestos anteriormente, teniendo en cuenta las circunstancias de fuerza mayor y que la misma solicitud de prorroga no genera costos adicionales para ambas partes, ***ACEPTA MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026.***

Finalmente es importante señalar que la prórroga no implica para la Entidad mayores erogaciones a las ya contempladas en el convenio

DESPUES DE LA MODIFICACIÓN:

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 28 DE FEBRERO 2026.

El Consejo de Estado, ***en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato*** *–no de su esencia ni de su naturaleza-* ***y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:***

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'.

Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.

De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)

En cuanto al tema es importante precisar que

• Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.

• La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
• Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

De todo lo anterior la modificación no afecta el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del presente convenio. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que se presentan, en la ficha de solicitud es clara la justificación de la modificación, y que, una vez revisadas las actividades contratadas, no afecta las mismas y no pone en riesgo la necesidad inicialmente contratada.

Que la presente modificación, se enmarca en los extremos normativos y bajo una interpretación armoniosa de las disposiciones legales que regulan legalmente el acuerdo de voluntades, dicho convenio seguirá rigiéndose por las normas vigentes al momento de su celebración.

Igualmente, y mediante la sentencia C-416 de 2024, se expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos o convenios estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal, que para el caso en particular han sido debidamente probadas y argumentadas.

El Comité supervisor de la AUNAP, manifiesta que una vez analizados los argumentos expuestos anteriormente, ***ACEPTA MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026.***

Como soporte de lo expuesto se adjuntan los siguientes documentos:

1. *Solicitud del Convenido*
2. *Acta del Comité Supervisor*

3.1.1. *Las demás disposiciones del contrato que no sean contrarias a lo previsto en la presente solicitud continuarán vigentes.*

3.5 EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONVENIO

3.5.1. *De acuerdo con la ejecución financiera del convenio no se ha realizado .ningún desembolso hasta la fecha.*

3.5.2. *Las demás disposiciones del convenio que no sean contrarias a lo previsto en la presente solicitud*

continuarán vigentes.

***3.5.3.** Una vez revisada la situación financiera del Convenio a corte y de conformidad con la forma de pago prevista en el clausulado principal, la ejecución presupuestal de este contrato es la siguiente:*

VALOR INICIAL	*$$ 1.166.786.025 COP*		
VALOR ADICIONADO	*$ N/A*		
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	*$$ 1.166.786.025 COP*	***VALOR MENSUAL***	*$ N/A*

CONCEPTO	*PERIODO*	*VALOR*
VALOR EJECUTADO PAGADO A LA FECHA	*PRIMER DESEMBOLSO*	*$ NA*
VALOR EJECUTADO PENDIENTE POR PAGAR	*SEGUNDO Y TERCER DESEMBOLSO*	*NA*
VALOR A LIBERAR	*N/A*	*N/A*
VALOR POR EJECUTAR	*SEGUNDO Y TERCER DESEMBOLSO*	*$ NA*
VALOR TOTAL DEL CONVENIO		*1.166.786.025 COP $*

4. Que la prórroga no afecta el equilibrio económico del presente convenio, de acuerdo con lo manifestado por los supervisores.

5. Igualmente, se manifiesta que los supervisores del convenio una vez analizados los argumentos expuestos anteriormente, recomiendan **MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026.**

6. Que la modificación no afecta el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del presente convenio. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que se presentan, en la ficha de solicitud es clara la justificación de la modificación, y que, una vez revisadas las actividades contratadas, no afecta las mismas y no pone en riesgo la necesidad inicialmente contratada.

7. Que la prórroga del convenio de asociación 827 de 2025, se presentó ante el comité de contratación, el día 24 de diciembre de 2025 y fue aprobadas por los miembros del comité.

Que dadas las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normativa vigente, las partes del Convenio No. 827 de 2025 acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO 827 de 2025 titulada **PLAZO DE EJECUCIÓN,** en el sentido de PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN hasta el 28 de febrero de 2026, cláusula que quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo de ejecución del convenio será hasta el 28 de febrero 2026, contados a partir de la orden de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución."*

CLÁUSULA SEGUNDA. **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** En lo demás, continúan vigentes en todas sus partes, las Cláusulas y estipulaciones del convenio de asociación Nro. 827 de 2025.

CLÁUSULA TERCERA – GARANTÍAS. CONSORCIO CAPACITACIONES 2025. Deberá ajustar las garantías exigidas del convenio de asociación Nro. 827 de 2025, en los términos de la presente modificación.

CLÁUSULA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO DE EJECUCIÓN. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes en el SECOP II.

Para constancia se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C. por ambas partes en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Yuris Patricia Urueña Vidal- Contratista Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Rafael Negrete Quintero - Líder del Grupo de Gestión Contractual.
Revisó: Diana Ladino Durán, Asesora Dirección.